

Jepv.

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, nueve de junio de dos mil veintidós.

**Visto:**

En folio 1, don **Hernán Cortés Díaz**, deduce recurso de protección contra la **Ilustre Municipalidad de Quillota**, por la acción arbitraria e ilegal de no entregar de forma íntegra el bono de Incentivo al Retiro, ascendente a la suma de \$21.000.000.

Indica que mediante Decreto Municipal de 11 de Agosto de 2020, se dispuso el cese de sus funciones a contar del 21 de junio de 2020, como auxiliar de servicio, en establecimientos de salud de atención primaria, dependientes del departamento de salud de la I. Municipalidad de Quillota. Indica que previamente había postulado a un bono de incentivo al retiro otorgado por el Ministerio de Salud, del cual fue beneficiado el año 2020, por la suma de \$ 21.000.000 aproximadamente. Dice que padece de ciertas patologías, tales como Gonoartritis, tendinopatía amiguito rotador bilateral M.75, trastorno visual central H54, diabetes, lo que genera una incapacidad física general del 51% según la Compin. Indica que durante los 2 últimos años hizo uso de licencias médicas las que fueron rechazadas. Reclama que no obstante haber sido beneficiado con este bono de incentivo al retiro, la Ilustre Municipalidad ha retenido una parte de éste a fin de obtener el reintegro de los montos pagados por aquellas licencias médicas que fueron rechazadas. Señala que formuló un reclamo ante la Contraloría Regional de Valparaíso, que con fecha 29 de enero de 2021 dispuso: *“Finalmente, mientras no se resuelva en definitiva en particular, cabe hacer presente la improcedencia de exigir el reintegro de lo adeudada. Por lo anterior, el servicio deberá continuar pagando*



*las remuneraciones que legalmente corresponden a dicho funcionario”.*

Considera que la municipalidad recurrida ha ejercido una especie de embargo sobre el monto de incentivo al retiro, aclarando que en diciembre de 2020 se le entregó la suma de \$ 7.000.000. Alega que el actuar de la Municipalidad de Quillota, es ilegal y arbitrio y perturba el ejercicio del derecho de propiedad que tiene sobre su dinero, sin existir una orden judicial y desatendiendo lo ordenado por la Contraloría General de la República. Alega que se han vulnerado sus garantías constitucionales contempladas en los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicitando que se ordene a la Ilustre Municipalidad de Quillota, cesar el acto arbitrario de retención del dinero entregado por el Ministerio de salud como bono incentivo al retiro, dictando el decreto alcaldicio que ordene entregar la totalidad del dinero sin más trámite a su persona dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento del artículo 233 en relación con el art 238 del Código de Procedimiento Civil en caso de ser aplicable.

En folio 7, se informa en representación del **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, solicitando el rechazo del recurso. Señala que el recurrente sería funcionario de la unidad de atención primaria de salud, por lo que no mantiene vínculo laboral con la entidad informante. Dice que el día 02 de septiembre de 2020 se efectuó la transferencia de fondos asociada al incentivo al retiro del recurrente, a la Ilustre Municipalidad de Quillota. Acompaña el certificado de transferencia, firmado por el Jefe del Subdepartamento de Recursos Financieros y la Resolución Exenta N° 483 del 13 de agosto del año 2020, firmada por el Ministro de Salud, que dispuso el pago.



En folio 10, se informa por la **Ilustre Municipalidad de Quillota** que el recurrente cesó sus funciones definitivas a contar del 21 de junio de 2020 y que el 20 de diciembre de 2019 se le otorgó invalidez parcial transitoria. Indica que el recurrente presentó una serie de licencias médicas entre el mes de octubre de 2017 a diciembre de 2018, las que fueron rechazadas por la Compín. Menciona que se citó al señor Cortés el día 04 de septiembre de 2019 para informarle sobre la deuda acumulada por las licencias médicas y que el Municipio tiene la obligación de cobrar esa deuda, pudiendo pedir reducción o pago en cuotas a la Contraloría General de la República. Aclara que dado el pago de \$20.462.707 del incentivo al retiro y con el fin de resguardar los intereses municipales, se autoriza mediante Decreto Alcaldicio N°8049 de 30 de octubre de 2020, el descuento de \$12.574.013 sobre la bonificación del retiro y así saldar la deuda del recurrente, recibiendo un saldo final de \$7.888.694, el que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2020. Solicita asimismo que se declare la extemporaneidad en la presentación del recurso de protección deducido, ya que el descuento de \$12.574.013, fue practicado como consecuencia del decreto alcaldicio N°7.198, de 28 de septiembre de 2020 y materializado al momento del pago del saldo de la bonificación por incentivo al retiro voluntario, el 11 de noviembre de 2020, en tanto que el recurso de protección fue deducido casi 10 meses después de ejecutada la resolución administrativa que ordenó el descuento.

En folio 13, se informa por el **Director del Centro de Salud Doctor Miguel Concha**, remitiendo los antecedentes laborales del recurrente.

En folio 18, se informa por parte del **Ministerio de Salud** que el monto enviado para el incentivo al retiro voluntario de don Hernán Cortés corresponde a



\$19.854.996, los que fueron transferidos al Servicio de Salud para su remisión a la Ilustre Municipalidad de Quillota, aclarando que la retención de los dineros no forma parte de sus competencias. Cita la Ley N°20.919 y aclara que no han recibido ningún antecedente formal que dieran por acreditado alguno de los motivos invocados para dicha retención, así como tampoco ha recibido un reintegro de los fondos no entregados al recurrente, los cuales de conformidad a la normativa, no constituyen renta para ningún efecto legal y tienen una naturaleza distinta a las remuneraciones, y que se desprende de la idea señalado por el artículo 6 de la ley N° 20.919, al prescribir que no se encuentran afecto a descuento alguno.

En folio 24, se informa por la **Contraloría General de la República** que el señor Cortés Díaz formuló una solicitud de condonación, ingresada con el N° 57.319, de 2020, y que fue atendida por medio del oficio N° E106908, de 2021, remitiendo el expediente administrativo. Se adjunta la resolución de 20 de mayo de 2021, en virtud de cual el órgano contralor se abstiene de pronunciarse puesto que no se evacuó por parte del servicio empleador el informe requerido, agregando que mientras no se resuelva el particular, se hace presente la improcedencia de exigir el reintegro de lo adeudado y agregando que el servicio deberá continuar pagando las remuneraciones que le correspondan al funcionario. En folio 31 se complementa el informe, señalando que atendido que el recurrente ya no detenta la calidad de funcionario municipal, se estimó inoficioso emitir pronunciamiento.

Por resolución de 30 de mayo de 2022 se trajeron los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando.**

**1.- En cuanto a la extemporaneidad:**



**Primero:** Que la parte recurrente alega la extemporaneidad del recurso, puesto que el descuento de su bono de reconocimiento fue practicado como consecuencia del decreto alcaldicio N°7.198, de 28 de septiembre de 2020 y materializado al momento del pago del saldo de la bonificación por incentivo al retiro voluntario, el 11 de noviembre de 2020, en tanto que el recurso de protección fue deducido el 03 de septiembre de 2021.

**Segundo:** Que teniendo en consideración que el recurrente ha solicitado por diversos medios el pago de su bono de reconocimiento de forma íntegra, a lo que no ha accedido la Municipalidad recurrida, se advierte que se trata de una situación que se ha mantenido en el tiempo, por lo que el plazo para deducir el recurso de protección se encuentra vigente en tanto no se revierta el hecho que origina la afectación de las garantías constitucionales del actor, por lo que dicha alegación será desestimada.

## **2.- En cuanto al fondo:**

**Tercero:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una medida cautelar que protege y ampara el legítimo ejercicio de derechos preestablecidos e indubitados que dicha norma contempla, mediante la adopción de medidas de resguardo o de protección inmediata en caso de advertirse la existencia de un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace tales derechos.

**Cuarto:** Que mediante este recurso de protección se solicita el pago íntegro del bono de incentivo al retiro del actor, regulado en la Ley N°20.919, respecto del cual la Municipalidad de Quillota ha retenido la suma de \$12.574.013, la que corresponde a las licencias médicas



que fueron pagadas al actor y luego, rechazadas por la COMPIN.

**Quinto:** Que es un hecho reconocido por las partes que mediante Decreto Alcaldicio N°7.198 de la Ilustre Municipalidad de Quillota, de 28 de septiembre de 2020, se declaró el cese de funciones del cargo servido por don Hernán Cortés y autorizó el pago de la bonificación por retiro voluntario por la cantidad total de \$20.462.707, reajuste incluido, monto respecto del cual se retuvo la suma ya señalada.

**Sexto:** Que la Ley N°20.919 que estableció el incentivo al retiro al que se acogió el actor dispone en el inciso final del artículo 6°: *“Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno”*.

**Séptimo:** Que, del mérito de lo expuesto en los motivos precedentes, se advierte que la Ilustre Municipalidad de Quillota ha ejercido un acto de autotutela, infringiendo lo dispuesto en el artículo ya citado conforme al cual se dispone que el bono de incentivo al retiro no está afecto a descuento alguno, perjudicando el derecho de propiedad que tiene el recurrente sobre el mismo, lo que lleva a acoger el recurso.

Por estas consideraciones, disposiciones citadas, lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara:

**1.- Que se rechaza** la alegación de extemporaneidad.

**2.- Que se acoge, con costas,** el recurso de protección deducido en folio 1 por don Hernán Cortés Díaz, contra la Ilustre Municipalidad de Quillota, y en consecuencia, ésta deberá proceder al pago del saldo de



su bono de incentivo al retiro, disponiendo los actos que sean necesarios para ello.

Comuníquese, notifíquese, regístrese y en su oportunidad, archívese.

N°Protección-41119-2021.

En Valparaíso, nueve de junio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





FEKFZVEXXB



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Leonardo Aravena R. Valparaíso, nueve de junio de dos mil veintidós.

En Valparaíso, a nueve de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>